

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

BARRANQUILLA, D.E.I.P., VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

**REF. 080013110003-2006-00519-00**

**PROCESO: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS**

**DEMANDANTE: JONY DE JESUS VILLANUEVA TRILLOS.**

**DEMANDADO: DIEGO ARMANDO VILLANUEVA MARTINEZ**

Sea lo primero aclarar que la presente demanda debe tramitarse con el radicado 2006-00250, y no con el radicado que se le asignó por parte de la Oficina Judicial (reparto) (que es 2022-281), puesto que el proceso primigenio de alimentos se tramitó en este juzgado con aquel radicado y debe seguirse a continuación del mismo.

Ahora bien, como quiera que la solicitud de Exoneración de Alimentos está presentada en debida forma, el Juzgado;

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

**RESUELVE:**

- 1.- Admítase la presente solicitud de Exoneración de Alimentos, promovida, a través de apoderado, por el señor JONY DE JESUS VILLANUEVA TRILLOS, en contra del señor DIEGO ARMANDO VILLANUEVA MARTINEZ.
- 2.- Notifíquesele al demandado, de conformidad a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.
- 3.- Imprímasele el trámite del proceso verbal sumario.
- 4.- Téngase al Dr. JESÚS ANTONIO LAZARO SALCEDO como apoderado judicial del señor JONY DE JESUS VILLANUEVA TRILLOS, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –

EL JUEZ

GUSTAVO SAADE MARCOS.

Juzgado Tercero de Familia  
De Barranquilla  
Estado No. 162  
Fecha: 21 de septiembre de 2022.  
Notifico auto anterior de fecha  
20 de septiembre de 2022.

Firmado Por:  
Gustavo Antonio Saade Marcos  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47d8ea50eff9de7743622be849665629760d01f58cac8e7c56991165e16c4a0**

Documento generado en 20/09/2022 03:11:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>